



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 11 JUL. 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 67575-2016, presentado por la apoderada de la empresa **EDEGEL S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20330791412, con domicilio en la Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Vía Principal N° 102 – Interior 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre ampliación de plazo de vigencia de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-ANA-DGCRH, y;

CONSIDERANDO:

Que, según la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, las personas que a la entrada en vigencia del Reglamento vienen realizando vertimientos y reuso de aguas residuales no autorizados estaban facultadas para acogerse al Programa de Adecuación de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales – PAVER, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 075-2015-ANA-DGCRH de fecha 10.03.2015, se otorgó a la empresa **EDEGEL S.A.A.**, la autorización de vertimiento con el carácter de provisional, en el marco del PAVER, para las aguas residuales industriales provenientes de la Unidad Productiva (operativa) Central Térmica Santa Rosa, ubicada en la localidad de Barrios Altos (Cercado de Lima), provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 138 758 m³ (4,4 l/s), de régimen intermitente, descargadas al río Rímac;

Que, con Resolución Directoral N° 054-2016-ANA-DGCRH de fecha 16.03.2016, notificada el 22.03.2016, se renovó a la empresa **EDEGEL S.A.A.**, la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 075-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de un (01) año;

Que, a través del escrito s/n de fecha 13.05.2016, la apoderada de la empresa **EDEGEL S.A.A.**, solicitó ampliación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 054-2016-ANA-DGCRH;

Que, el Informe Técnico N° 604-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 23.05.2016, luego de la evaluación correspondiente, concluyó que técnicamente no corresponde renovar la autorización de vertimiento provisional en el marco del PAVER de aguas residuales industriales presentada por la apoderada de la empresa **EDEGEL S.A.A.**, puesto que el administrado ya cumplió con los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental y cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales en funcionamiento;

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 274-2010-ANA, referida a la finalidad del Programa de Adecuación de Vertimientos y Reuso de Agua Residual – PAVER, indica que el PAVER tiene como finalidad la adecuación a las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos de los vertimientos y reuso de aguas residuales en curso que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de la citada ley no cuenten con las autorizaciones correspondientes, y que el proceso de adecuación concluye con el otorgamiento de la autorización a los vertimientos o reúsos de aguas residuales tratadas que cumplan con las disposiciones del Título V de la Ley de Recursos Hídricos;



Que, asimismo, el artículo el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 054-2016-ANA-DGCRH, precisa que vencido el plazo otorgado, la empresa **EDEGEL S.A.A.**, tendrá que solicitar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA o la normativa vigente, puesto que el sistema de tratamiento de las aguas residuales ya se encuentra construido y en funcionamiento;

Que, bajo ese contexto, y de conformidad a la normativa vigente, no corresponde otorgar una ampliación a la renovación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a través de la Resolución Directoral N° 054-2016-ANA-DGCRH-ANA y la Resolución Directoral N° 075-2015-ANA-DGCRH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 710-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de ampliación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de ampliación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral N° 054-2016-ANA-DGCRH, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de la autorización provisional de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgado a la empresa **EDEGEL S.A.A.**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338-, que afecte la calidad del agua y la protección del sistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa **EDEGEL S.A.A.**

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

